



CONANI

Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia

**RESOLUCIÓN No. 04/2021 DEL DIRECTORIO NACIONAL DEL CONANI**

**QUE APRUEBA LA CREACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE HABILITACIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

**CONSIDERANDO: QUE EL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONANI)**, en el aspecto administrativo, es la entidad máxima de dirección del Sistema Nacional de protección de los Derechos de los NNA, que formula, aprueba, avalúa, fiscaliza, coordina y da seguimiento a las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia, según lo establece la ley 136-03.

**CONSIDERANDO: Que la Ley 136-03, establece en su artículo 459.- SUPERVISIÓN DE LAS ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES.** Las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que desarrollen programas de protección y atención dirigidos a niños, niñas y adolescentes, serán supervisadas por la Oficina Nacional del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), y por los organismos regionales, provinciales y municipales, según los reglamentos creados para estos fines. Estas organizaciones serán fortalecidas mediante el asesoramiento, capacitación, apoyo técnico y económico, en caso de ser necesario, por el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), con la finalidad de garantizar la aplicación de las medidas de protección y atención dirigidas a niños, niñas y adolescentes.

**CONSIDERANDO: Que las asociaciones sin fines de lucro reguladas por la Ley Núm. 122-05 son consideradas de alto interés social, y por lo tanto el Consejo Nacional Para La Niñez y Adolescencia debe fomentarlas, entre otras acciones, mediante el incentivo a las actividades que desarrollan asociadas a los objetivos institucionales, así como a través de la habilitación de estas.**

**CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Núm. 122-05, la habilitación es de aplicación obligatoria a todas las asociaciones sin fines de lucro que desean recibir fondos del Estado o el aval de este para acceder a fondos de cooperación.**

Pd

*[Handwritten signature]*

SP

M. G. L.

CON

M. G.

A. O. D.

*[Handwritten signature]*

YN

FL

ZAN



# CONANI

Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia

**CONSIDERANDO:** Que la Habilitación es un procedimiento desarrollado para garantizar que los servicios ofrecidos por las asociaciones sin fines de lucro cumplan con las condiciones indispensables en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento para asegurar y garantizar a la población la prestación de servicios seguros y de calidad.

**CONSIDERANDO:** Que para los fines de habilitación se deberá crear a lo interno de la institución, una Comisión Mixta, descentralizada, formada por personal propio y por representantes de instituciones reconocidas del sector del Sistema Nacional de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Mixta deberá contar con las atribuciones para crear y aplicar normas técnicas y administrativas mínimas de habilitación de las ASFL, así como con los mecanismos necesarios para su funcionamiento.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro gestiona el Registro Nacional de Habilitación de las Asociaciones sin Fines de Lucro en el que se consigna un acápite con el estado de habilitación de las asociaciones sin fines de lucro que lo componen y que es responsabilidad de cada sectorial mantener actualizado dicho registro, conforme lo establece el artículo 45 de la Ley Núm. 122-05.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a cada sectorial remitir periódicamente al Centro de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro, toda la información pertinente sobre las asociaciones que han sido sujetas al proceso de habilitación, así como el resultado correspondiente.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha 13 de junio del 2015.

**VISTA:** El Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03), de fecha 22 de julio del año 2003.

**VISTA:** La Ley No. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril del año 2005.

**VISTA:** La Ley No. 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

*Handwritten notes and signatures on the right margin:*  
Pd  
~~AG~~  
JP  
91.21  
Ca  
JMG  
d.  
AO  
41  
FL  
EA  
EM





CONANI

Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública, 247-12.

**VISTA:** Ley 120-01 que instituye el Código de Ética del Servidor Público.

**VISTO:** El Decreto No. 40-08, de fecha 16 de enero del año 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

**EL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONANI)**, en el ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Creación y Objetivo de la Comisión Mixta de Habilitación.** Se crea la Comisión Mixta de Habilitación del **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, entidad descentralizada, con el objetivo de aplicar el Procedimiento de Habilitación a las asociaciones sin fines de lucro que lo soliciten, garantizando que los servicios que ofrecen cumplen con condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento, en aras que la prestación de servicios seguros y de calidad para la población.

**Párrafo:** El Procedimiento de Habilitación estará sustentado en normas técnicas y administrativas debidamente formalizadas y publicadas.

**Artículo 2. Composición.** La Comisión Mixta estará integrada por los siguientes miembros:

1. Presidenta Ejecutiva de CONANI
2. Encargado/a de Planificación
3. Encargado/a Departamento de Apoyo Técnico
4. Coordinadora de Programas y Proyectos, Representante de la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI),
5. Un Representante de la Coalición de ONG por la Infancia
6. Representante de la Asociación Dominicana de Pediatría
7. Representante de EDUCA
8. Encargado Departamento Jurídico
9. Encargado Departamento Financiero

*Handwritten signatures and initials on the right margin:*  
Pd  
~~Adm~~  
JP  
MGL  
Zam  
A.C.  
Julio  
EPR  
M.A.  
F.L.





CONANI

Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia

**Artículo 3.** En el proceso de evaluación de los perfiles de las personas que se postulen o sean postuladas para formar parte de la Comisión Mixta de Habilitación, se adopten criterios orientados a prevenir eventuales conflictos de interés, así como a prevenir, en general, casos que pudieran ser tipificados como prohibiciones o incompatibilidades, según el marco normativo de la función pública.

**Artículo 4. Atribuciones.** La Comisión Mixta de Habilitación tendrá, sin perjuicio de las demás conferidas por Ley, las siguientes atribuciones:

- a) Verificar que las asociaciones que soliciten su habilitación cumplan con las normas técnicas y administrativas que regulan las ASFL del sector, previo a la expedición de la correspondiente Licencia de Habilitación.
- b) Verificar los informes periódicos de seguimiento de las condiciones originales de habilitación y decidir sobre el mantenimiento, o la suspensión temporal o definitiva de la habilitación.
- c) Colaborar con la institución en la elaboración y actualización periódica de las Normas Técnicas y Administrativas de Habilitación.
- d) Comunicar todas las normativas aprobadas que se refieran a la habilitación de las asociaciones sin fines de lucro, a los establecimientos y servicios del sector correspondiente. Asimismo, colaborar en la revisión y actualización periódica de estas normas, de forma conjunta con las asociaciones sin fines de lucro del sector, y someter estas revisiones al conocimiento de las instancias competentes, particularmente del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

**Artículo 4. Permanencia en el puesto.** Los miembros representantes de las Asociaciones sin Fines de Lucro son elegidos por un período de dos (2) años. Finalizado el período por el que fueron elegidos, podrán ser confirmados por otro período, no pudiendo exceder más de dos (2) consecutivos; o en su defecto, permanecerán en sus funciones hasta la toma de posesión de los que resulten seleccionados para sustituirlos. En caso de disolución o renuncia, los miembros serán sustituidos de inmediato. Es atribución del/la Presidente de la Comisión la confirmación, selección, y sustitución de los miembros representantes.

Pd

~~Handwritten signature~~

JL

M.B

Com

JL

AO d.

YA

TAZ F-1

Handwritten signature



CONANI



CONANI  
Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia

**Artículo 5. Marco ético.** La actuación de la Comisión Mixta y sus miembros debe estar circunscrita a los principios rectores de la administración pública de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia; observando siempre una conducta ética de rectitud y honestidad.

**Artículo 6. Funcionamiento.** Para ejercer sus atribuciones, la Comisión Mixta funcionará de la siguiente manera:

**Párrafo I. Reuniones.** Se reunirá de manera ordinaria una vez cada dos meses y de manera extraordinaria las veces que fuere necesario, para conocer las nuevas solicitudes de habilitación y los informes de seguimiento al mantenimiento de las condiciones de las ya habilitadas.

**Párrafo II. Convocatoria:** Corresponde al Secretario, a solicitud del Presidente, convocar a los miembros, por el medio acordado, con al menos tres días hábiles de anticipación.

**Párrafo III. Quórum y Decisiones:** Se considerará válido un quórum conformado por la mayoría simple de los miembros o sus representantes. Cada integrante, incluyendo el Secretario tiene derecho a un voto válido. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

**Párrafo IV: Actas.** El Secretario levantará un acta por cada sesión celebrada, donde se recogerán los casos conocidos por la Comisión Mixta y las decisiones adoptadas. Las actas serán numeradas secuencialmente, firmadas por todos los asistentes y publicadas en el Portal Institucional. Los ejemplares originales permanecerán bajo la custodia del Secretario.

**Artículo 7. Publicación.** La presente Resolución deberá ser publicada en el Portal Institucional, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha 28 de julio del 2004, así como remitida al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

PA  
~~PA~~  
M. R.

200

Julio

A. O. D.

UN

TAR T-1

M. R.



# CONANI

Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil Veintiuno (2021).

Aprobado por:

**Lic. Paula Disla**

Presidenta Directorio Nacional del CONANI

**Lic. Thomas Polanco**

Representante de la Coalición de ONG por la Infancia y Vicepresidente del Directorio Nacional del CONANI

**Lic. Altagracia Oliberta Quiñones**

Representante del Ministerio de Educación

**Dra. Ivelisse Acosta**

Representante del Ministerio de Salud Pública

**Lic. Melecia Almonte Taveras**

Representante del Ministerio de la Mujer

**Lic. Mayreni Corniel**

Representante del Ministerio de Trabajo

**Lic. Olga Diná Llaverías**

Representante de la Procuraduría General de la República

**Licda. Yocasta Noesí Batista**

Representante de la Liga Municipal

**Pastor Feliciano Lacen**

Representante de la Iglesia Evangélica

**Lic. Marlon Valentín Herrera**

Director Muchachos y Muchachos con Don Bosco

**Lic. Alejandro Correa**

Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP)

**Lic. José De Los Santos**

Consejo Nacional de la Unidad Sindical

**Padre José Navarro**

Representante de la Iglesia Católica

Esta resolución es fiel a lo acordado por el Directorio Nacional; certificada por:

**Dra. Dorina López Matías**

Secretaría